



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

LA SANA CRÍTICA DEL JUEZ, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS POSIBILIDADES DE COEXISTENCIA

Autor: Lucía Patricia Campagnolo Martínez-Calcerrada

5º Derecho y Relaciones Internacionales

Derecho Procesal

Tutora: Cristina Carretero González

Madrid

Abril 2023

*A mi abuelo, Luis Martínez-Calcerrada y Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo,
Catedrático de Derecho Civil, miembro de la Real Academia de Doctores de España e
Hijo Predilecto de su pueblo, Herencia (Ciudad Real).*

*Mi ejemplo a seguir y quien me lo ha dado todo; le hubiera encantado que su nieta
Lucía Patricia le explicase el concepto de nuevas tecnologías.*

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS _____	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN _____	6
1. ANTECEDENTES _____	6
2. CUESTIÓN OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN _____	6
3. OBJETIVOS PERSEGUIDOS _____	7
4. METODOLOGÍA _____	7
5. PLAN DE TRABAJO _____	8
CAPÍTULO II. LA SANA CRÍTICA DEL JUEZ _____	9
1. CONCEPTO _____	9
2. TRATAMIENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL _____	10
CAPÍTULO III. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROCESO JUDICIAL ____	11
1. CONCEPTO _____	11
2. BREVE RECORRIDO POR SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL PROCESO _____	12
3. REGULACIÓN ACTUAL _____	14
3.1. En España _____	14
3.2. En Europa y en el resto del mundo _____	15
4. INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES. ACTIVIDADES PARALELAS ANTERIORES A LA DECISIÓN JUDICIAL _____	17
4.1. Inteligencia artificial en el proceso civil _____	18
4.2. Inteligencia artificial en el proceso penal _____	21
5. LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS FASES DEL PROCESO _____	24

CAPÍTULO IV. POSIBILIDADES DE COEXISTENCIA ENTRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA SANA CRÍTICA	26
1. LA SUSTITUCIÓN DEL JUEZ POR LA MÁQUINA: LUCES Y SOMBRAS	26
2. SUPUESTOS DE POSIBLE COEXISTENCIA ENTRE LA SANA CRÍTICA DEL JUEZ Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	27
2.1. La toma de decisiones del juez con auxilio de la inteligencia artificial	27
2.2. Posibilidad de reemplazo de la decisión judicial con inclusión de vigilancia humana	29
2.3. Posibilidad de reemplazo o sustitución de la decisión judicial por la inteligencia artificial	30
3. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO ELEMENTO ATENUADOR EN LA TOMA DE DECISIONES DEL JUEZ	31
4. DIVERSOS SUPUESTOS DE COOPERACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON LA LABOR DEL JUEZ	33
5. ALGUNOS PROGRAMAS EXISTENTES: LOS CASOS DE JURIMETRÍA Y VIOGÉN	37
6. PERSPECTIVAS DE FUTURO	39
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA	43
1. LEGISLACIÓN	43
2. INFORMES INSTITUCIONALES	43
3. JURISPRUDENCIA	44
4. OBRAS DOCTRINALES	45
5. RECURSOS DE INTERNET	46

LISTADO DE ABREVIATURAS

IA: Inteligencia Artificial

CE: Constitución Española

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

LECrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal

CENDOJ: Centro de documentación judicial

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

Las nuevas tecnologías y en particular la inteligencia artificial, afectan a todas y cada una de las áreas de nuestra sociedad y, nuestro ordenamiento jurídico no iba a ser menos. Anteriormente, el proceso y el sistema judicial español se identificaban con abundante burocracia, dificultad y lentitud en la búsqueda de textos, documentos, jurisprudencia, casos, pruebas escritas.... además, era imprescindible que todo aquel que se dedicase al mismo tuviese que estar pendiente de las noticias y de todos los cambios normativos que ocurrían a su alrededor, por supuesto, consultando en periódicos y archivos. Ahora, con un *clic* en *Google*, no solo los jueces, sino todos, podemos encontrar sentencias, manuales y material jurídico de manera muy rápida y eficaz y conocer “al segundo” todo tipo de noticias y cambios normativos a nuestro alrededor.

Hasta hace no mucho, era impensable que pudiésemos desbloquear nuestros teléfonos con el rostro, y el hecho de que las marcas pudiesen adaptar su publicidad a nuestros gustos exactos, era así mismo inimaginable. Pero, con la introducción de la inteligencia artificial (en adelante IA) en nuestras vidas, todas estas realidades ya nos son muy cercanas. Las herramientas o robots pueden ser programados para sustituir cualquier tipo de acción humana: pueden reponer alimentos en supermercados o pueden colocar piezas y fabricar nuevos objetos, entre otras muchas acciones, siempre que estén programadas para ello.

Esto, evidentemente, puede generar muchas dudas y malestar. ¿Cómo un robot va a poder sustituir las acciones básicas de un ser humano? ¿Quién está capacitado para programar un robot? Actualmente, ya estamos comprobando cómo los sistemas de IA piensan y deciden en sustitución o en apoyo de los seres humanos y, aunque teniendo en cuenta sus riesgos, esto puede reportar beneficios en lo que a eficiencia y rapidez se refiere.

2. CUESTIÓN OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

En el caso del ordenamiento jurídico español, ¿creemos posible que un robot pueda sustituir la labor de un abogado o las decisiones tomadas por un juez? ¿puede llegar

un robot a tener las mismas capacidades para analizar casos y tomar decisiones en base a los textos legales existentes? La celebración del proceso corresponde a las partes, abogados, jueces y fiscales y la ponderación racional de la prueba judicial es, como su propio nombre indica, una labor de jueces. Todas las profesiones mencionadas son ejercidas por seres humanos y, de hecho, el artículo 24 de nuestra Constitución Española (en adelante CE), consagra el derecho fundamental de las personas a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales específicamente, no contemplando el enjuiciamiento por ninguna otra persona o herramienta.

Centrándonos en la figura del juez, este trabajo cuestiona la capacidad de la IA de coexistir con la sana crítica de este. La sana crítica, concepto que definiremos con más especificidad posteriormente, versa sobre su forma de enjuiciar y contempla la forma en la que el mismo se enfrenta a los elementos probatorios del proceso en base a su experiencia y lógica, entre otras virtudes, que han sido adquiridas a lo largo de sus años de estudio y trabajo.

Teniendo en cuenta que, hoy en día, las herramientas de IA sustituyen o ayudan a las personas en todo tipo de ámbitos, es razonable cuestionarnos sobre si también lo podrán hacer en el ámbito de la sana crítica del juez y de otras fases del proceso paralelas a la decisión judicial.

3. OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado anterior, el objetivo de este trabajo es reflexionar y analizar las posibilidades de coexistencia entre robots o herramientas programadas con IA, y la decisión judicial. En concreto, reflexionar sobre la sana crítica del juez, su función en el proceso y las posibilidades de incursión de la IA en relación con ésta y como herramienta de auxilio tanto del juzgador como de otras partes del proceso.

4. METODOLOGÍA

Para elaborar las conclusiones y alcanzar los objetivos que se pretenden en este trabajo, se han utilizado recursos bibliográficos diversos, tales como: capítulos de libros,

artículos de revistas, recursos de internet y jurisprudencia, así como el estudio y análisis de la normativa pertinente y relativa al tema desarrollado.

5. PLAN DE TRABAJO

El presente trabajo se estructura de la siguiente forma: en primer lugar, una introducción en la que se plantean las cuestiones objeto de investigación y los objetivos perseguidos por el mismo, que se resumen en hallar las relaciones de coexistencia entre la sana crítica del juez y la IA. Posteriormente, se procede a desengranar ambos conceptos, investigando sus múltiples definiciones y la normativa que los regula.

Una vez definidos ambos conceptos, se procede a analizar la introducción de la IA en el proceso, para ello, se diferencian las distintas fases del proceso civil y se detalla la posible coexistencia de la IA en cada una de ellas, además, se da una breve indicación de la incursión de la misma en el proceso penal, consiguiendo así, una visión amplia del objetivo de este trabajo, recalcando la efectiva posibilidad de introducción de la IA en estas diversas actividades paralelas, anteriores a la decisión judicial.

Posteriormente, y una vez concluida la parte introductoria del trabajo, se investiga sobre el objetivo principal del mismo, la coexistencia de la sana crítica del juez con la IA, diferenciando entre las posibles formas de sustitución de dicha decisión judicial por las herramientas inteligentes. Se llega a la conclusión de que es en el momento de impulso formal en el que se hace más lógica una posible asistencia de IA, concluyendo que nunca será posible una sustitución completa de la labor del juez ni de la decisión judicial.

A continuación, se analizan distintas sentencias en las que el juez ha utilizado su sana crítica de forma notoria, y se analizan las posibilidades de introducción de IA en las mismas y sus consecuentes resultados. Además, se contemplan algunos programas ya existentes que ponen en práctica estas herramientas.

Por último, se elaboran ciertas previsiones de futuro con respecto a esta relación tan novedosa y se exponen las conclusiones que responden a los planteamientos formulados en el presente trabajo. En resumen, se subraya la posibilidad de contemplar a

la IA como una herramienta de auxilio para jueces y otras partes del proceso, sobre todo como ayuda en el impulso formal y nunca sustituyendo ni a las personas, ni a su labor.

CAPÍTULO II. LA SANA CRÍTICA DEL JUEZ

1. CONCEPTO

“La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines”¹. Como la propia definición indica, la sana crítica es un concepto ecléctico, que puede tener múltiples definiciones y detalles y que puede ser interpretado de muchas maneras.

Términos como bondad, verdad, lógica, dialéctica, experiencia... surgen cuando hablamos de la sana crítica de los jueces porque, efectivamente, es el juzgador, la persona que se prepara para ello, la que goza y aplica la sana crítica. Es una “actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo correcto y que, debe tener, también, una finalidad ética”².

Con todo esto y sin entrar en más definiciones exhaustivas, podemos entender que la sana crítica está orientada a los jueces, siendo estos seres humanos, y que tiene como propósito final el que se juzgue conforme al bien y a la ética.

Este concepto ha sido duramente criticado por aquellos que exigen más precisión y formalidad en el arte de juzgar, ya que consideran que una acción de tal importancia no puede quedar en manos de la opinión e ideología de un solo individuo. Pero, como expresa Barrio, “la justicia no puede tener su principio y fin en la simple aplicación de la norma material o formal, pues ello sería negar la concurrencia de principios y valores en la realización de la justicia integral”³, la justicia es un concepto intrínseco a la naturaleza del hombre e inseparable de él.

¹ Barrios, B., “Teoría de la sana crítica”, *Opinión Jurídica*, vol. 2, n. 3, 2003, p. 102.

² Barrios, B., *op. cit.*, p. 103.

³ Barrios, B., *op. cit.*, p. 102.

Sin embargo, muchos autores tratan de establecer límites en lo que a la aplicación de la sana crítica se refiere. Zubiri, recogiendo un criterio generalizado, observa que, en el caso de la valoración por parte del juez de la prueba pericial, al no poder este incurrir en arbitrariedad, “debe motivar su decisión cuando ésta resulte contraria al dictamen pericial unánime, cuando se decida por una de las alternativas de las varias que haya (sobre todo si es la minoritaria) y cuando se decida por uno de los dictámenes contradictorios”⁴.

Por otro lado, otros autores apuntan a que, en numerosas ocasiones, lo más recomendable a la hora de valorar la prueba es dejar que el juzgador la pondere libremente y siguiendo su racionalidad, en vez de someterlo a reglas que puedan incluso dificultar la averiguación de la verdad, es decir, valorar que haya un componente individual y de valoración libre de la prueba, para que así los casos se puedan resolver y las investigaciones se puedan realizar, sin limitaciones excesivas⁵.

2. TRATAMIENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Seis son las veces que en la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) se menciona el término “sana crítica” y todas ellas tienen que ver con las diferentes pruebas que se practican en el proceso, tales como la valoración del dictamen pericial, las declaraciones de testigos y las grabaciones e instrumentos de filmación similares. Todas ellas tienen un componente común y es que, por mucho que estas pruebas sean realizadas por peritos expertos, o las declaraciones de los testigos parezcan muy creíbles, nunca van a gozar de veracidad absoluta y, por ende, las partes deberán confiar en la valoración del Juez y en su experiencia y conocimiento⁶.

⁴ Zubiri, F., “¿Qué es la sana crítica? La valoración judicial del dictamen experto.”, *Jueces para la democracia*, n. 50, 2004, p. 53.

⁵ Cfr. Benfeld, J., “Sobre el carácter normativo y tendencialmente vinculante de las reglas de la sana crítica en la ponderación de la prueba judicial”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n. 50, 2018, p. 160.

⁶ Cfr. Benfeld, J., *op. cit.*, p. 158.

Es abundante la jurisprudencia que ha abordado la explicación del término sana crítica y este ha sido valorado en innumerables sentencias de todos los tipos de materias. Por ejemplo, en la sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres 245/2017 de 10 de mayo de 2017⁷, en la que el magistrado Sanz Acosta explica el concepto de sana crítica refiriéndose a que “se debe respetar el uso que haga el juzgador de primer grado de su facultad de libre apreciación o valoración en conciencia de las pruebas practicadas, siempre que tal proceso se motive o razone adecuadamente y salvo que exista una inexactitud o manifiesto error”.

Por último, es destacable señalar, con respecto a las reglas de la sana crítica, la variada jurisprudencia que hay sobre ésta en relación con la prueba pericial, lo que nos ayuda, sin embargo, a entender mejor aquello que el juzgador considera como “sana crítica”. Existía opinión doctrinal disidente sobre la consideración del perito como órgano auxiliar del juez, pero dicha doctrina ha acabado confirmando que la pericia tiene como objeto ilustrar al órgano sobre determinadas materias desconocidas que éste debe valorar conforme a su sana crítica⁸.

CAPÍTULO III. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROCESO JUDICIAL

1. CONCEPTO

La inteligencia artificial es la “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico” según su acepción en el Diccionario de la Lengua Española⁹. No obstante, ante un concepto tan genérico y versátil y por razones de seguridad jurídica, necesitamos una definición más precisa y abarcable. Esta definición es la que detalla la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y

⁷ Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres núm. 245/2017, de 10 de mayo [versión electrónica – base de datos Aranzadi Instituciones.]. Fecha de última consulta: 7 de febrero de 2023. FJ tercero.

⁸ *Cfr.* Guerra, M., “¿Cuándo la valoración de la prueba pericial no respeta las reglas de la sana crítica?”, *Sepin, S.P.*, 2021 (disponible en <https://blog.sepin.es/2021/05/cuando-la-valoracion-de-la-prueba-pericial-no-respeta-las-reglas-de-la-sana-critica>; última consulta 7/01/2023).

⁹ Diccionario de la Lengua Española, “Definición de Inteligencia Artificial” (disponible en <https://dle.rae.es/inteligencia>; última consulta: 7/2/2023).

del Consejo, por la que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial¹⁰, definiendo todos y cada uno de los componentes de un sistema de inteligencia artificial y hablando de los posibles riesgos y consideraciones que esta entraña.

En el caso que nos acontece, nos importa definir a la inteligencia artificial con el objetivo de saber hasta qué punto esta podría sustituir a la decisión judicial y, más concretamente, servir como herramienta a los jueces en su labor de enjuiciar siguiendo las reglas de la sana crítica.

Por ello, podríamos elegir, de entre tantas de definiciones que existen de inteligencia artificial, aquella que propone la Comisión Europea en el documento sobre “Inteligencia artificial para Europa”: “el término “inteligencia artificial” se aplica a los sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, pues son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción –con cierto grado de autonomía– con el fin de alcanzar objetivos específicos”¹¹.

Sin embargo, para poder entender por qué nos planteamos si la inteligencia artificial puede sustituir a la decisión juez, debemos quedarnos con que los sistemas de inteligencia artificial ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico, como proponía nuestra Real Academia. En definitiva, la IA se ha ido inmiscuyendo poco a poco en proceso, hasta el punto de, en un futuro, ¿convertirse en parte fundamental del mismo?

2. BREVE RECORRIDO POR SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL PROCESO

¹⁰ *Cfr.* Comisión Europea, “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión”, *EUR-Lex*, 2021 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52021PC0206>; última consulta 12/02/2023).

¹¹ Comisión Europea, “Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. Plan coordinado sobre la inteligencia artificial”, *EUR-Lex*, 2018 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=COM:2018:795:FIN>; última consulta: 8/02/2023).

La digitalización de la justicia (como uno de tantos aspectos de la sociedad del s. XXI) se ha convertido en una realidad con el paso de los años. Atrás quedan los tiempos en los que la jurisprudencia se consultaba tomo por tomo, ahora, con un simple *clic*, tenemos toda la “justicia” al alcance de nuestra mano. El término “ciberjusticia”, según la profesora Castillejo, hace referencia a la nueva forma de estructurar y organizar los procedimientos del proceso judicial debido a la aplicación de las Tecnologías 4.0¹².

Para entender en qué grado la tecnología se está “inmiscuyendo” en el proceso, como indica Castillejo¹³, podemos diferenciar tres situaciones o etapas del mismo en las que dicha tecnología está teniendo un papel crucial. En primer lugar, en el “pre-proceso”, es decir, las tecnologías de bases de datos jurídicas y los procesadores de texto. Gracias a estas, se está pudiendo acceder a jurisprudencia de forma rápida, también, se está facilitando la organización de los despachos y las bibliotecas de todo jurista y se están agilizando procesos de bufetes y tribunales. En segundo lugar, esta incursión se está notando en las salas de audiencias y en la proliferación de los juicios por videoconferencia. Por último, durante el post-proceso y en las comunicaciones, en las que destacan el correo electrónico o las notificaciones de forma telemática¹⁴.

Todo esto lleva a concluir que lo último que falta por “digitalizarse”, serían otras labores más personalísimas de los actores procesales, tales como abogados, jueces, acusados o víctimas. Es evidente que las partes son insustituibles, al menos, hasta que no existan juicios que enfrenten a robots o herramientas de IA, pero ya no resulta extraño hablar del concepto de actuación judicial automatizada, que se define como la “actuación judicial producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de los meros actos de comunicación”¹⁵.

¹² Cfr. Castillejo, R., “Digitalización y/o Inteligencia Artificial”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 55.

¹³ Cfr. Castillejo, R., *op. cit.*, p. 56.

¹⁴ Cfr. Castillejo, R., *op. cit.*, p. 57.

¹⁵ Castillejo, R., *op. cit.*, p. 56.

3. REGULACIÓN ACTUAL

La introducción del concepto inteligencia artificial en nuestro sistema normativo y de la ya mencionada actuación judicial automatizada, así como la existencia de “cada día” más regulación sobre el tema, nos demuestra la importancia que estos sistemas van adquiriendo en nuestro ordenamiento y por qué debemos tenerlos en cuenta. Se divide este apartado entre regulación desde el punto de vista nacional y europeo, con el objetivo de entender mejor las políticas que nos rodean sobre este tema y su ámbito de aplicación.

Del análisis de estas leyes y planes nacionales e internacionales, se observa que la mayor preocupación para gobiernos e instituciones es la protección de los datos de los ciudadanos y la no discriminación de los mismos, con la introducción de estos sistemas.

3.1. En España

En el ámbito nacional, ya se lleva hablando de la digitalización de la justicia y de la protección de datos de los ciudadanos desde hace bastante tiempo; como ejemplo, en 2011 se aprobó la Ley 18/2011, de 5 de julio¹⁶, reguladora de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Nuestro ordenamiento jurídico, como sabemos, tiene el deber de regular y responder ante las cuestiones de actualidad, tanto nacional como internacional, siendo las nuevas tecnologías y la IA unas de estas cuestiones fundamentales hoy en día.

Por centrarnos en una obra concreta y reciente, podemos hablar de la Ley 15/2022¹⁷, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, de muy reciente incorporación, que “contiene la primera regulación positiva del uso de la inteligencia artificial por las administraciones públicas y las empresas en nuestro país”¹⁸.

¹⁶ Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (BOE 6 de julio de 2011).

¹⁷ Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 13 de julio de 2022).

¹⁸ Fernández, C., “La Ley 15/2022 introduce la primera regulación positiva de la inteligencia artificial en España”, *Diario La Ley, S.P.*, 2022 (disponible en <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2022/07/13/la-ley-15-2022-introduce-la-primera-regulacion-positiva-de-la-inteligencia-artificial-en-espana>, última consulta 17/11/2022).

El objetivo de esta norma está orientado a nuestras Administraciones Públicas y al modo de usar los algoritmos en la toma de sus decisiones, también refleja los riesgos que estos conllevan y cómo tratarlos de la manera más conveniente.

Por otro lado, también debemos tener en cuenta los planes nacionales como la Estrategia Nacional de Inteligencia¹⁹ y la Carta de derechos digitales²⁰, sobre los que esta ley se asienta que, sin tener carácter normativo, nos acercan más a esta realidad tan desconocida y que hacen especial hincapié en el respeto a los derechos fundamentales de toda persona y parte implicada en el proceso, una de las mayores preocupaciones en lo que a IA en el proceso se refiere.

3.2. En Europa y en el resto del mundo

De nuevo, la legislación europea ha hecho hincapié en que los sistemas de IA que se introduzcan en el mercado de la Unión Europea sean seguros y respeten la legislación vigente en materia de derechos fundamentales²¹.

Sin ánimo de ser exhaustivos, debemos destacar la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial)²². La exposición de motivos de esta propuesta nos indica que el interés de la Unión Europea es que todos los Estados Miembros puedan beneficiarse y aprovecharse de estas nuevas tecnologías, que, según los legisladores europeos, son necesarias en sectores tan importantes para la Unión como el cambio climático, el medio ambiente o el sector público.

¹⁹ Cfr. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, “Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial”, *La Moncloa Portal Mineco*, 2020 (disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/ENIAResumen2B.pdf>; última consulta 7/02/2023).

²⁰ Cfr. Gobierno de España, “Carta de los Derechos Digitales”, *La Moncloa Portal Mineco*, 2021 (disponible en https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf; última consulta 7/02/2023).

²¹ Cfr. Consejo Europeo, “Reglamento de Inteligencia Artificial: el Consejo pide que se promueva una IA segura que respete los derechos fundamentales”, *Comunicados de prensa del Consejo Europeo*, 2022 (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>; última consulta: 7/02/2023).

²² Cfr. Comisión Europea, *op. cit.*, S.P.

Por ello, podemos asegurar que sus objetivos principales se basan en generar confianza en la IA y en animar a que las empresas adopten soluciones basadas en la misma, basándose siempre en los valores de la Unión.

En lo que al uso de la IA en el ámbito judicial se refiere, el legislador europeo se preocupa especialmente por cuestiones discriminatorias hacia las personas que puedan señalar los sistemas de IA mal programados, que no cuenten con datos de buena calidad, que no cumplan los requisitos oportunos o que no se prueben debidamente antes de introducirlos en el proceso²³. De nuevo, vemos como la legislación europea, también, se preocupa porque la introducción de estas herramientas en el proceso conlleve una merma en los derechos procesales fundamentales a la tutela judicial efectiva o a un juez imparcial de las partes implicadas.

Por todo esto, la Propuesta a la que nos venimos refiriendo recomienda que las herramientas de IA se diseñen específicamente “para usarse con fines de aplicación de la ley cuando su precisión, fiabilidad y transparencia sean especialmente importantes para evitar consecuencias adversas, conservar la confianza de la población y garantizar la rendición de cuentas y una compensación efectiva”²⁴.

Por último, aunque sin duda existen y en el futuro van a existir otras múltiples fuentes de regulación de la IA, debemos destacar el Libro Blanco sobre IA que fue publicado en 2020 tras el anuncio del compromiso de la Unión Europea hacia un enfoque europeo coordinado sobre implicaciones éticas y humanas de IA. En él, se definieron las políticas europeas orientadas hacia un doble objetivo: el de promover la adopción de la IA y aprovecharse de sus beneficios y el de abordar los riesgos vinculados a determinados usos de estos sistemas²⁵.

²³ Cfr. Gallego, P., “Los registros biométricos y su aplicación al proceso penal desde una perspectiva constitucional” en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 212.

²⁴ Comisión Europea, 2021, *op. cit.*, S.P.

²⁵ Cfr. Comisión Europea, “Libro Blanco sobre la inteligencia artificial. Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza”, *Oficina de publicaciones de la Unión Europea*, 2020 (disponible en <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ac957f13-53c6-11ea-aece-01aa75ed71a1>; última consulta 9/02/2023).

4. INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES. ACTIVIDADES PARALELAS ANTERIORES A LA DECISIÓN JUDICIAL.

“El futuro del sector legal será inteligente o no será”²⁶. La IA, como hemos analizado, se está haciendo un hueco en el ordenamiento jurídico español y no son pocos los autores que analizan cómo, cuándo y dónde. Un reciente estudio de *The Law Society*²⁷, apunta que, en el año 2023, el crecimiento de la productividad en el sector legal podrá llegar a duplicarse debido a la automatización de los procesos.

Antes de adentrarnos en el *quid* de la cuestión de este trabajo, esto es, el estudio de la sana crítica aplicada por el Juez, y su posible sustitución por herramientas de IA, debemos darnos cuenta de que no solo es en la decisión judicial, sino también en el resto del proceso, donde la IA puede sustituir al hombre, ya sea en su faceta de abogado, secretario, juez o cualquier parte integrante del proceso.

Por su parte, en el proceso penal, podemos observar como la IA hace sus primeras incursiones, especialmente, en el ámbito de la predicción del crimen. Objetivo de toda política criminal, la predictibilidad de posibles delitos o delincuentes podría ser más rápida, más efectiva y más útil si utilizáramos las herramientas de IA para su consecución²⁸. Los algoritmos capaces de retener millones de datos, ordenarlos, distribuirlos y sacar con los mismos, conclusiones propias de un humano, son armas muy potentes en cuanto a predictibilidad se refiere, pero que también entrañan ciertos riesgos difíciles de evitar.

²⁶ Oliva, R., “La inteligencia artificial en el sector legal”, *Algoritmo Legal*, 2017 (disponible en <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/la-inteligencia-artificial-en-el-sector-legal/>; última consulta 15/03/2023).

²⁷ *Cfr.* The Law Society of England and Wales, “Legal services sector forecasts”, *Law Society UK*, 2018 (disponible en <https://www.lawsociety.org.uk/topics/research/legal-services-sector-forecasts>; última consulta 7/03/2023).

²⁸ *Cfr.* The Law Society of England and Wales, *op. cit.*, S.P.

Es por esto por lo que procedemos a analizar las primeras introducciones de la IA en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en el proceso civil ordinario como en el proceso penal.

4.1. Inteligencia artificial en el proceso civil

La introducción de la IA en los procesos civiles tiene especial relevancia, puesto que, como veremos, tiene lógica su inclusión en cada una de las fases del mismo, desde en la redacción de la demanda, hasta en la decisión final por parte del juez. Para entender la idea de este trabajo, en este apartado se desglosará la estructura del proceso civil y la posible introducción de la IA en cada una de sus fases.

Dentro de los procesos civiles que contempla el ordenamiento jurídico español, se encuentra el proceso ordinario, al que podemos considerar como el “proceso tipo”, que, como marca la LEC, tiene distintas fases. Dentro de él, según el artículo 249 de la mencionada Ley, se subsumen materias específicas, como las que versan sobre derechos honoríficos de la persona, demandas en materia de competencia desleal o acciones relativas a las condiciones generales de la contratación. Así mismo, se deciden también en juicio ordinario las demandas cuya cuantía exceda de seis mil euros o aquéllas cuyo interés económico resulte imposible de calcular.

Es por esto por lo que en el presente apartado se va a estudiar la posible injerencia de la IA en cada una de las fases del procedimiento ordinario, pues su posible acción de sustitución no se dará de igual manera en una fase que en otra alternativa.

El juicio comenzará con la redacción de la demanda conforme al 399 LEC. Este mismo artículo precisa su contenido exacto y la forma en la que deberá redactarse. Es esa precisión exacta la que hace que algunos autores contemplen la posibilidad de que la IA sustituya completamente, en este caso al abogado, en la redacción de la demanda.

Un robot programado adecuadamente, que cuente con toda la información necesaria y que, por supuesto, respete los derechos fundamentales de todas las partes implicadas en el proceso, puede serle de gran ayuda al abogado o redactor de la demanda. Teniendo información sobre los hechos y los fundamentos jurídicos, que previamente hayan sido razonados por el abogado o el grupo de personas al frente del caso, y estando

programados con la forma en la que estos se deben introducir atendiendo a los preceptos legales, la IA sería útil y efectiva en la agilización del proceso de redacción de la misma. En este caso, y como mencionaremos *a posteriori*, estaríamos ante un claro supuesto de sustitución de una figura de derecho con vigilancia del ser humano.

“La IA será de ayuda en los trabajos manuales que, posteriormente, un humano revisará y aprobará antes de su presentación. Esta actividad conjunta se denomina colaboración cognitiva, en la que los humanos y las máquinas trabajan juntos” apunta Oliva²⁹.

Además de la demanda, cabe mencionar otros documentos procesales que la acompañan en este momento del juicio, tales como el poder notarial conferido al procurador (264.1 LEC) u otros documentos relativos al fondo del asunto (265 LEC), en los que una ayuda de carácter más formal por parte de la IA en su redacción y preparación puede suponer un ahorro en costes y tiempo y, sin duda, más eficiencia en el proceso³⁰.

Después de la presentación de la demanda, nos atenemos a una función del órgano judicial: su examen, admisión y emplazamiento al demandado, fase en la que participan diferentes figuras pertenecientes a la Administración de Justicia tales como el secretario y el mismo juez. Nuevamente, nos encontramos ante una fase que tiende más a ser de carácter formal, de impulso del proceso, en la que principalmente se dictan resoluciones formales, tales como el decreto por parte del secretario de admisión de la demanda o la inadmisión, por auto del Juez, de la misma.

Ante este examen de las cuestiones solicitadas en dicha demanda, labor indispensable en cualquier juicio y realizada por el secretario o el juez, puede también, como en el caso anterior, considerarse lógica la ayuda de la IA en cuestiones como la detección de posibles errores. En relación con este supuesto, podrán introducirse patrones en estas herramientas de IA que los detecten rápidamente y, por otro lado, podrá programarse dicha herramienta para ayudar en la redacción de documentos y de las

²⁹ Oliva, R., *op. cit.*, S.P.

³⁰ Cfr. Lorenzo, C., “Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional”, *Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. Ministerio de Justicia*, 2012 (disponible en <https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13637>; última consulta 23/03/2023).

propias resoluciones, con argumentos ya razonados por el secretario o juez que “les ahorre” tiempo de escritura automática³¹.

A continuación, en cuanto a las conductas del demandado, sí es verdad que no cabe utilización alguna de la IA por parte de este sujeto del proceso, que deberá elegir con razonamiento crítico y con ayuda de abogados o aquellos que le asesoren, la actitud que quiera tomar frente a la demanda que ha sido interpuesta contra él.

Aún así, como venimos diciendo, en la redacción de ciertos documentos procesales, como en este caso podría ser, plantear el incidente de declinatoria (artículo 64 LEC), si es que es esa la decisión que quiere tomar el demandado con respecto a su posición en el proceso, y en cualquiera de los otros elementos susceptibles de redacción automática – al tratarse de documentos comunes en el ámbito judicial-, el demandado podría contar con la ayuda de las herramientas de IA programadas para servir en este caso específico. Lo mismo ocurre con la contestación del demandante ante el posible movimiento que realice el demandado, si es que este le afecta.

En fase de audiencia previa también podemos encontrarnos con la presencia de la IA de forma diferente a la que hemos podido analizar en fase de demanda. Los artículos 414 a 430 de la LEC precisan de qué forma se configura una audiencia previa. La primera finalidad de esta es el intento de mediación de las partes. Es fácil pronosticar cómo podría ayudarnos la IA en este proceso: la IA puede contar con datos suficientes y algoritmos específicos que contemplen qué posibles soluciones se han dado en casos similares a aquel que se esté juzgando y en base a esta información, predecir un posible acuerdo de mediación entre las partes³², como analizaremos en apartados posteriores, herramientas ya existentes de IA como *Jurimetría*, ya han sido implementadas por jueces y otras partes del proceso con este fin.

Esta acción genera confianza entre las partes, pues lo que se haya acordado en otros procedimientos y haya obtenido buen resultado, puede también lograrse en este

³¹ Cfr. Lorenzo, C., *op. cit.*, S.P.

³² Cfr. Ordellin, J., “El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿quimera o realidad?”, *Revista IUS*, 2021 (disponible en: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/707/869>; última consulta 6/03/2023).

mismo. Como apunta Ordelin³³, el sistema podría ofrecer propuestas de acuerdo infinitas hasta dar con la que más satisficiera a las partes, para lo cual no habría límite de intentos puesto que no está contemplado en la LEC.

Siguiendo en la fase de la audiencia previa, son multitud otras diversas oportunidades de la IA para facilitar y agilizar la misma. Por ejemplo, durante la fase de resolución de cuestiones procesales en la que nuevamente, la IA recopilaría datos de casos similares y podría observar defectos parecidos en los mismos, tales como la falta de capacidad de las partes o falta de jurisdicción de los órganos, ahorrando así trabajo al juez, que simplemente tendría que revisar lo realizado por la herramienta de IA.

En la audiencia previa, también se propone y admite la prueba, fase fundamental dentro de un juicio ordinario. En esta fase, la labor del juez es considerar que estas pruebas son suficientes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Aquí sí entra ese componente “subjetivo” del juez y aquí es donde se hace más difícil la inclusión de la IA.

A la hora de proponer la prueba en un proceso ordinario, según el artículo 285.1 de la LEC, “el tribunal resolverá sobre la admisión de cada una de las pruebas que hayan sido propuestas”. Como sabemos, la admisión de cada una de las mismas está sujeta a valoración del juez y, como sabemos, en esa valoración se ponderan tanto criterios objetivos como subjetivos, de la sana crítica del mismo, irremplazables por una herramienta de IA programada, como veremos en apartados posteriores.

Por último, entraríamos en fase de juicio, práctica de prueba, formulación de conclusiones y sentencia final, fase en la que nuevamente podemos observar tanto una posible introducción de la IA para cuestiones de índole formal y de redacción de documentos automáticos, como una exclusión de la misma, cuando entre en juego el carácter subjetivo y valorativo de la sana crítica del juez, lo cual, analizaremos en capítulos posteriores.

4.2. Inteligencia artificial en el proceso penal

³³ Cfr. Ordelin, J., *op. cit.*, S.P.

La IA en el proceso penal, según autores como Castillejo³⁴, es una herramienta que, por un lado, puede ayudar a facilitar dicho proceso, pero por otro, puede entrañar cierto riesgo, lo que será analizado a continuación.

Los algoritmos que manejan las herramientas de IA cada día son más potentes, pueden manejar un gran número de datos y realizar distintas acciones con ellos, la más importante es la de la predicción, que supone ese “santo grial” del proceso³⁵, ese objetivo tan perseguido a lo largo del tiempo de predicción, tanto del posible resultado de la controversia, como de la reincidencia de un criminal o de la propia comisión del hecho delictivo.

La predicción del crimen ha sido una aspiración de la política criminal desde tiempos inmemorables. El saber cómo, cuándo y con qué medios se va a cometer un crimen, así como el porqué, el dónde y qué factores favorecen la reincidencia es y debería ser el objetivo principal de todo cuerpo de investigación criminal. La introducción de los sistemas de IA de cara a la consecución de este objetivo es algo lógico y eficiente, no parece acertado ignorar la ayuda de una herramienta de predictibilidad como pueden ser los sistemas de IA con su capacidad de almacenamiento de datos, siempre teniendo en cuenta, como sabemos, ciertas consideraciones³⁶.

La primera, saber que toda tarea predictiva de la criminalidad y el uso de estas herramientas de IA con este fin implica utilizar recursos de alto coste, ya que se manejan una gran cantidad de datos que tienen que ser correctos, verídicos y “limpios”³⁷.

Por ello, la proporcionalidad debería ser tenida en cuenta a la hora de usar la IA como herramienta de predictibilidad del crimen. Esta debería ser proporcionalmente

³⁴ Cfr. Castillejo, R., *op. cit.*, p. 65.

³⁵ Cfr. Guzmán, V., “Ideas para un debate sobre la predicción del crimen”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia Artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 291.

³⁶ Cfr. Guzmán, V., *op. cit.*, p. 293.

³⁷ Cfr. Guzmán, V., *op. cit.*, p. 304.

utilizada en términos de costes, limitando su uso a solo lo imprescindible y a lo que el ser humano sea incapaz de llegar – o le resulte muy ineficiente hacerlo -.

Como ejemplo, un robot que fuese capaz de extraer patrones de comportamiento de entre múltiples fuentes tales como circuitos cerrados de televisión en vías públicas, geolocalización por dispositivos móviles o datos de redes sociales³⁸, se podría considerar como una herramienta eficiente y útil. Por el contrario, instalar un robot como vigilante de una sede, podríamos considerarlo de poco eficiente o reemplazable (por un ser humano formado).

La segunda consideración que se observa es el riesgo que estas tareas de predicción podrían entrañar sobre los derechos y garantías fundamentales de las personas implicadas. Al fin y al cabo, no dejan de ser máquinas automatizadas las que predicen, y no la propia persona humana, algo que es entendible que genere desconfianza entre la población y que, como hemos indicado en otras partes del trabajo, podría vulnerar alguno de estos derechos.

Por ello, la proporcionalidad también deberá ser tenida en cuenta en la predictibilidad del crimen por parte de la IA, en lo que a los derechos fundamentales de las personas se refiere. El derecho a la intimidad, a la protección de datos y a la no discriminación serían los implicados principalmente. Por ejemplo, el que una herramienta de IA de predictibilidad del crimen otorgase un alto índice de posible reincidencia a personas de una raza/etnia específica, sin ningún tipo de justificación, podría considerarse como una vulneración del derecho fundamental a la no discriminación³⁹. La anonimización de datos y personas debe ser, por tanto, un objetivo fundamental a la hora de instalar sistemas de predicción de la comisión de hechos delictivos⁴⁰.

³⁸ Cfr. Guzmán, V., *op. cit.*, p. 302.

³⁹ Cfr. European Union Agency for Fundamental Rights, “Construir correctamente el futuro: la inteligencia artificial y los derechos fundamentales”, FRA, 2021 (disponible en https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-artificial-intelligence-summary_es.pdf; última consulta 24/02/2023).

⁴⁰ Cfr. Guzmán, V., *op. cit.*, p. 300.

En conclusión, dentro de los procesos penales sí cabe una inclusión de la IA siempre respetando los límites y derechos fundamentales de las personas. Aún así, a la hora de juzgar un delito, se debe seguir el proceso correspondiente con la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) y en el momento en el que el juzgador dicta sentencia, la IA debe quedar relegada en un segundo plano y, como veremos, jamás sustituir a la decisión judicial basada en su sana crítica.

5. LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS FASES DEL PROCESO

Otro de los niveles a analizar en cuanto a la introducción de la IA en el proceso se refiere sería su aplicación en las distintas fases del mismo. Ariza⁴¹ observa que las consecuencias jurídicas y procesales no son las mismas si los sistemas de IA se introducen: en fase de tramitación judicial, es decir, introducir estos sistemas “en aras del impulso formal”, introducirlos en decisiones de carácter interlocutorio, como incidentes, o la decisión de adopción de medidas cautelares, o aprovecharse de su utilidad para decidir las cuestiones de fondo en las resoluciones que ponen fin al proceso.

Para la misma autora, la implantación de sistemas de IA parece más viable y eficiente en fase de tramitación judicial. Sin embargo, opina que, si dichos sistemas se introducen para ayudar al juez a dictar resoluciones que ponen fin al proceso, podríamos estar ante una suplantación de la identidad de la herramienta de IA respecto del juzgador⁴². Y es aquí donde se introduce una idea fundamental en lo que al uso de la IA en el ámbito judicial se refiere, ¿pueden los sistemas de IA sustituir al juez en la toma de decisiones, o deben solo servir como figura de auxilio, apoyo, motivación o eficiencia en el proceso?

⁴¹ Cfr. Ariza, M., “Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio de inteligencia artificial”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia Artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 47.

⁴² Cfr. Ariza, M., *op. cit.*, p. 49.

Según Vega,⁴³ los sistemas de IA no pueden, en ningún caso, suplantar la identidad y labores del juez como figura decisoria y que se encarga de dictar sentencia y poner fin al proceso. Pero, de acuerdo con otros autores como Lorenzo⁴⁴, se ha considerado la utilización de la IA como herramienta lógica y útil en el ámbito del proceso formal.

“En temas cuya resolución o avance depende básicamente de cuestiones meramente formales, o de requisitos o presupuestos de predictibilidad, etc., y que hoy son multitud, la IA podrá ayudar y facilitar el conjunto de argumentos legales aplicables proponiendo ciertas decisiones”, apunta Vega⁴⁵. Con esta afirmación, podemos sugerir que la doctrina sí está de acuerdo en que la IA sirve para dar impulso al proceso, incluso, que mejore la transparencia del mismo, y el acceso de los ciudadanos a la justicia.

Como apuntábamos en capítulos anteriores, en el proceso civil, en las fases de redacción de demanda y de otros escritos procesales, parecía lógica la ayuda e introducción de la IA, algo que está siendo corroborado por estos autores.

Como otros ejemplos, y siempre supervisados por un humano experto en la materia (por ejemplo, los letrados de la administración de justicia o jueces), se podrían implantar sistemas de IA para la clasificación automática de documentos o la anonimización documental. Con el primero, se ahorra tiempo a ambas figuras en cuanto a realizar manualmente las tareas de gestión procesal y *Lexnet* y, gracias al uso de estos sistemas en la anonimización documental, se le facilita a la Administración de Justicia el tener que tachar o borrar manualmente datos fundamentales de víctimas, demandados, partes o testigos, en documentos fundamentales del proceso que no tienen que ser compartidos⁴⁶.

⁴³ Cfr. Vega, F., “El impulso procesal y la inteligencia artificial”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia Artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 575.

⁴⁴ Cfr. Lorenzo, C., *op. cit.*, S.P.

⁴⁵ Vega, F., *op. cit.*, p. 575.

⁴⁶ Cfr. Lorenzo, C. *op. cit.*, S.P.

En conclusión, y como analizaremos a continuación, gran parte de la doctrina y del personal del ámbito judicial ven en la IA como una herramienta útil e incluso recomendable de implementar en las fases del proceso que no conlleven labores intelectuales propias de la sana crítica del Juez como podrían ser el razonamiento, la deducción o la interpretación. Los sistemas de IA tienen que responder a un uso práctico en aras de facilitar la tramitación formal del proceso, dándole impulso o facilitando las tareas manuales del personal de administración, pero en ningún momento deben sustituir a la decisión del juez.

Como apunta Vega⁴⁷, “en realidad, no se trata de crear unas capacidades racionales iguales a las del ser humano, sino más bien combinar algoritmos, para que las máquinas sean capaces de automatizar procesos a través de generalizaciones sucesivas derivadas del aprendizaje de datos”.

CAPÍTULO IV. POSIBILIDADES DE COEXISTENCIA ENTRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA SANA CRÍTICA

1. LA SUSTITUCIÓN DEL JUEZ POR LA MÁQUINA: LUCES Y SOMBRAS

En el presente trabajo, hemos venido desengranando el proceso y todas sus fases y analizando la incursión de la IA en cada una de ellas, pero no hemos concluido aún sobre la posible sustitución de la decisión judicial por una herramienta de IA.

Como hemos ido viendo, la conclusión principal de este trabajo se puede resumir en dos ideas principales: en primer lugar, que la IA tiene más cabida, por el momento, en los procesos de impulso procesal más automáticos y que no requieran de decisión en base a la sana crítica del juez y, en segundo lugar, que hay posibilidades de que la IA complemente a la labor del juez en su toma de decisiones, siendo difícil afirmar, no obstante que, hoy por hoy, esta pueda sustituir a la sana crítica.

⁴⁷ Vega, F., *op. cit.*, p. 580.

Para llegar a esta conclusión, se muestran los distintos supuestos en los que cabe esa coexistencia, sus ventajas y también las dificultades e inconvenientes de la misma. Para ello, se procede, en primer lugar, a exponer las posibles formas de coexistencia entre la decisión judicial y la IA que los autores analizados observan. En segundo lugar, se investiga sobre el papel atenuador del error en la decisión judicial que la IA puede tener. Posteriormente, ejemplifica el tema objeto de investigación, analizando jurisprudencia sobre distintos supuestos de posible cooperación entre los dos conceptos, y algunos programas ya existentes en los que se da la misma. Por último, se analizan las perspectivas de futuro de esta relación.

2. SUPUESTOS DE POSIBLE COEXISTENCIA ENTRE LA SANA CRÍTICA DEL JUEZ Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

2.1. La toma de decisiones del juez con auxilio de la inteligencia artificial

En este primer supuesto, la inclusión de la IA en el proceso decisorio del juez es limitada, puesto que solo se sirve de ella como herramienta facilitadora. La IA ni le sustituye, ni toma ningún tipo de decisión, ni valora pruebas. En palabras de Ariza⁴⁸, “se intenta incorporar una herramienta en forma de algoritmos, que coadyuva en la decisión judicial”.

La IA puede realizar esta labor de auxilio en diversos momentos, como ya se ha venido exponiendo a lo largo de este trabajo. Como ejemplos, cuando se presenta la controversia ante el juez y éste debe identificar qué hechos quedan probados a partir de la actividad probatoria de las partes⁴⁹. En este caso, como hemos visto, la IA puede sin duda facilitar la labor del juez, sobre todo en el caso de dilucidar sobre la credibilidad de los testigos o en la prueba pericial, en la que podemos observar cómo las herramientas de IA y la cantidad de datos que éstas puedan procesar, podrán determinar conclusiones que

⁴⁸ Ariza, M., *op. cit.*, p. 60.

⁴⁹ *Cfr.* Ariza, M., *op. cit.*, p. 54

predigan la credibilidad de los testigos o la viabilidad de los informes de peritos, por ejemplo.

Al final, el tiempo procesal es uno de los elementos claves en un proceso, sea del tipo que sea y uno de los grandes problemas, en concreto de la justicia española, por su lentitud y paralización. El uso de una herramienta de IA que facilite y acelere este proceso, mientras que respete los derechos fundamentales de toda persona implicada y se atenga a los múltiples riesgos, puede ser muy útil e incluso puede generar confianza entre las partes implicadas.

Como escribe de nuevo Ariza⁵⁰, la aplicación de la IA cuando “puede contribuir a establecer líneas jurisprudenciales, sus manifestaciones, existencia de jurisprudencia contradictoria, mayoritaria, etc.” es de enorme utilidad. El poder encontrar en tiempo récord la información que el juzgador o su equipo tardaría en encontrar, se ve como otro medio facilitador y que dota de eficacia al proceso.

Como estos, observamos que se podrían hallar otros ejemplos que demuestran que el auxilio de la IA en la decisión judicial es válido y muchas veces facilitador. Como expresan Ortega y Becerra⁵¹, la IA debe ser considerada en el procedimiento judicial solo como una herramienta o medio para la toma de decisiones, y nunca como instrumento decisorio del orden jurídico.

En conclusión, ciertos autores empiezan a observar a la IA como un medio útil y del que el juez se puede ayudar. Es innegable el peso que esta va a empezar a tener en la sociedad y negar su evidencia sería perder una posible fuente de ayuda y facilidad, algo que se puede considerar como necesario en la tarea de impartir justicia, proceso lento y algunas veces tedioso. Aún así, toda la doctrina consultada, coincide en la extrema precaución que hay que tener en su introducción y que esta debe limitarse al auxilio estricto y nunca a la decisión como tal.

⁵⁰ Ariza, M., *op. cit.*, p. 53.

⁵¹ *Cfr.* Ortega, L. y Becerra, J., “La Inteligencia Artificial en la decisión jurídica y política”, *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, n. 49, 2022, p. 219.

2.2. Posibilidad de reemplazo de la decisión judicial con inclusión de vigilancia humana

Vista la imposibilidad, tanto jurídica, como legal, como lógicamente hablando de que sea la herramienta de IA la que no solo tome decisiones en nombre del Juez, sino que le sustituya en todas sus funciones, tales como la valoración de la prueba en base a sus conocimientos objetivos, aplicación de la ley y sana crítica, ciertos autores, proponen que “sea el sistema de IA el que adopte decisiones, pero, las mismas han de estar vigiladas por el ser humano”⁵².

En este caso, algunos de los problemas mencionados anteriormente sí podrían solucionarse, puesto que, en última instancia, siempre hay una figura humana, un juzgador, al que poder dirigirse si no se está conforme con alguno de los elementos de la decisión. ¿Podríamos hablar de un ahorro en costes? Puede ser que, pese a la posible agilización del proceso que pudiese entrañar esta herramienta de IA vigilada, ese ahorro no suponga una ventaja, pues la introducción de una herramienta de IA para usos de este calibre hace necesario que esta sea un robot con capacidad de almacenar grandes cifras de datos, algoritmos complicados y *softwares* muy precisos, además del coste humano si hablamos de programadores, diseñadores y el juez de vigilancia.

Diferente es que nos hallemos ante situaciones de impulso procesal y formales dentro del procedimiento. Como apuntamos anteriormente, muchos autores coinciden en que dependiendo de la fase del procedimiento en la que nos hallemos, tendrá sentido – y legalidad – el que las herramientas de IA se introduzcan en el proceso. En este caso, sí podría considerarse como lógica dicha introducción, vigilada por el juez, en cuestiones meramente formales, de requisitos y que tengan que ver con la automatización y la predictibilidad.

En definitiva, cabría plantearse la lógica de implementar esta posibilidad. Si el juez va a tener que hacer el esfuerzo de “estar detrás de la herramienta de IA” y vigilar

⁵² Simón, P., “Inteligencia Artificial y valoración de la prueba: las garantías jurídico-constitucionales del órgano de control”, *THĒMIS-Revista de Derecho*, n. 49, 2021, p. 285.

todas sus acciones, esos beneficios de rapidez y eficacia, que realmente son el objetivo y lo que se quiere conseguir con su introducción en el proceso, no se cumplirían de forma tan cierta.

2.3. Posibilidad de reemplazo o sustitución de la decisión judicial por la inteligencia artificial

En este caso, contemplamos el supuesto en el que la IA sustituye la capacidad del juez para valorar los elementos probatorios que se le presentan, es decir, la sana crítica del juez es sustituida por el razonamiento algorítmico de una herramienta de IA. Diseñadores y programadores, diseñarían una herramienta de IA y los jueces y expertos en derecho le “enseñarían” a valorar las pruebas, subsumir los hechos en ellas y, en última instancia, a juzgar.

Este supuesto es completamente contrario al ordenamiento jurídico. En primer lugar, viola preceptos constitucionales tales como el artículo 117.1 de la CE que establece: “La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”. De este artículo, podemos deducir que la Justicia se imparte única y exclusivamente por jueces, por tanto, la intromisión de las herramientas de IA en la labor de toma de decisiones judiciales sería completamente inconstitucional y contraria al orden público, a no ser que el juez valide lo realizado por dicha herramienta.

Además, la utilización de la IA aplicada a la decisión judicial también tiene relación con el derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la CE, es decir, con el Derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales. En relación con el mismo, podría argumentarse que ser juzgado por un robot de IA contravendría lo suscitado en este precepto constitucional.

La sustitución del juez por IA supondría incluso la transformación de nuestro Estado de Derecho, ya que las herramientas de IA formarían parte de uno de los poderes

del Estado (el judicial) algo que podría incluso considerarse como absurdo e ilógico⁵³. Sin olvidarnos, por supuesto, del problema de inseguridad jurídica que esto podría causar. Ya no solo hablamos de los elementos objetivos que tiene que considerar el Juez a la hora de sentenciar, sino de ese elemento subjetivo en el que todos los ciudadanos depositan su confianza, la sana crítica del juzgador. Esta confianza es depositada en el mismo debido a su formación, a su experiencia, a su ética profesional... una herramienta de IA puede estar configurada para valorar pruebas y extraer conclusiones basadas en un algoritmo continuo, pero nunca tendrá ese componente subjetivo intrínseco en un juez.

Por otro lado, las personas designadas para diseñar y programar a dicha herramienta de IA. ¿Cuentan con esas notas de imparcialidad e independencia fundamentales en la figura del Juez? ¿Cómo se sabe quién las ha diseñado? ¿Cómo procederíamos a recurrir en caso de no estar conformes con las decisiones elaboradas por la misma? La impugnación y recurso de las sentencias, en este caso, sería muy dificultosa y vulneraría nuevamente, los derechos fundamentales ya mencionados.

3. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO ELEMENTO ATENUADOR EN LA TOMA DE DECISIONES DEL JUEZ.

Clarificados ya los ámbitos en los que la introducción de la IA en el proceso es considerada como lógica, estos son, en algunos casos con vigilancia humana y, de toda forma, para el impulso formal del proceso, cabe plantearnos una posibilidad: la IA como medio de solventar la falibilidad humana.

El error humano y, por supuesto, el error del juez es normal. El propio sistema español de recursos e impugnación presupone el error del juez en el proceso de juzgar y dictar sentencias. El error del juez viene porque, aún siendo expertos en la materia y profesionales con años de estudio y experiencia a sus espaldas, hay un componente subjetivo en sus decisiones – e incluso objetivo a la hora de aplicar la norma – que les hace errar. Estos elementos subjetivos (la sana crítica) y también objetivos, a la vista de

⁵³ Cfr. Ariza, M., *op. cit.*, p. 36.

muchos, podrían ser evitados si se introducen en el sistema herramientas de IA programadas con exactitud y con capacidad de evitar los mismos ⁵⁴.

Por ejemplo, a la hora de valorar la prueba, una valoración posiblemente más exhaustiva de la misma, centrada en hechos objetivos y en algoritmos concedores de toda la jurisprudencia anterior en relación con ese tipo de casos o de pruebas, podría llevar a la evitación de los recursos basados en la errónea valoración de la prueba, como el recurso de casación por infracción de ley que se encuentra regulado por el artículo 849.2º de la LECrim y que posibilita la interposición del recurso cuando exista error del juez en la apreciación de la prueba.

Aunque haya mucho camino por andar todavía, en el supuesto en que una herramienta de IA, considerada como fiable y vigilada por el ser humano y que haya sido admitida como medio de auxilio en el proceso, con capacidad para valorar una prueba de forma más fiable que el mismo, efectivamente valore esta prueba, se convertiría en un medio de evitar la falibilidad humana y ahorraría costes, agilizaría el proceso, la interposición de recursos... cumpliendo así con los objetivos que se han observado como lógicos de cara a la admisibilidad de la IA en el seno del proceso.

De la misma forma, la identificación de criterios jurisprudenciales contrarios o conformes al caso que se juzga también supone una posibilidad de introducción de la IA. Muchas veces, el arduo trabajo de jueces y letrados de la administración de justicia, entre otras, de búsqueda de esta jurisprudencia, puede conllevar a error, ya sea por falta, por insuficiencia o por interpretación incorrecta de la misma. La jurisprudencia, elemento fundamental en una sentencia de cualquier fase del proceso, debe ser correcta, fundamentada y bien interpretada.

En este caso, la IA puede facilitar, sin duda, la búsqueda de la misma. No hay otra herramienta con capacidad para procesar más datos y documentos que una máquina de IA programada adecuadamente. Siempre vigilada por un ser humano, esta herramienta de IA atenuaría el posible error del juez en la aplicación y búsqueda de jurisprudencia, lo cual sería, de nuevo, útil y eficaz.

⁵⁴ Cfr., Ariza. M., *op. cit.*, p. 43.

En lo referido a la aplicación de la sana crítica del juez, es evidente que el mismo puede incurrir en error, como así lo expresa Barrios⁵⁵, argumentando que, “el hombre o la mujer que juzga a otros, debe hacerse conciencia de que está empleando su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo”. La bondad, la experiencia, la inteligencia, basarse en la veracidad de los hechos y el propósito de evitar el error, funciones y requisitos que conforman la sana crítica del juez⁵⁶, suponen una fuente de credibilidad y confianza para los ciudadanos. No obstante, “por mucho” que, a la hora de juzgar, el juez aplique su sana crítica, esta no evita un posible error en lo juzgado, lo que implica que, en este ámbito, sí sería posible la coexistencia de juez e IA, como la referida anteriormente, que evite este error del juzgador todo lo posible.

En conclusión, la sana crítica del juez y la IA pueden coexistir en este ámbito. La IA puede evitar errores cometidos por los jueces en diferentes ámbitos del proceso y negar su inclusión, siempre que esté debidamente formalizada y que respete las garantías del proceso, sería contra producente en sí mismo.

4. DIVERSOS SUPUESTOS DE COOPERACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIALA CON LA LABOR DEL JUEZ

La coexistencia entre la sana crítica del juez y la IA puede darse en muchos ámbitos. Como hemos estado viendo, la doctrina general admite la convivencia – principalmente la cooperación de una con otra – entre ambas, en ciertos supuestos. Por ejemplo, cuando la IA puede ayudar a minorar los errores en los que incurra el juez o cuando pueda facilitar la práctica de la prueba o para dar impulso formal al proceso.

Para ejemplificar esta realidad, procedemos en este trabajo a examinar jurisprudencia diversa en la que se refleje el uso de la sana crítica por parte del juez y analizar si en esos casos que ya han existido y han sido juzgados, la sana crítica podría tener cabida.

⁵⁵ Cfr. Barrios, B., *op. cit.*, p. 102.

⁵⁶ Cfr. Benfeld, J., *op. cit.*, p. 163.

Entre una de tantas, la sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia 368/2022 de 16 septiembre de 2022⁵⁷, en la que nos encontramos con una controversia en base a una prueba pericial valorada por un juez de primera instancia. En concreto, se alega error valorativo en la prueba, en relación con un informe presentado por la recurrente. La sentencia indica expresamente que “la apreciación de la prueba pericial por los órganos de instancia ha de ser respetada salvo que resulte arbitraria, ilógica o irracional, ya que se confía por la ley a la sana crítica del juzgador”, con lo que el lector se puede hacer a la idea del concepto de sana crítica.

La decisión final del órgano de apelación es desestimar íntegramente las pretensiones de la recurrente y, por tanto, no apreciar error alguno en la valoración del informe pericial por parte del órgano de primera instancia. Para tomar esta decisión, el juez ha tenido que revisar de nuevo la prueba, enjuiciar la forma de valoración que sobre ella realizó el juez de primera instancia, argumentar sus conclusiones... una serie de hechos que no se habrían dado si el informe pericial hubiese sido valorado por una herramienta de IA con un alto grado de fiabilidad y perfectamente programada para valorar este tipo de pruebas, aún siempre con revisión del juez, no pudiendo hablar de sustitución total. En el caso que nos acontece, sí podríamos hablar de cooperación entre la IA y la decisión del juez ya que, su incursión en el proceso resultaría facilitadora y aportaría eficiencia al mismo.

Algo parecido ocurre en la sentencia del Tribunal Supremo 1169/2006 de 24 de noviembre de 2006⁵⁸. En este caso, la controversia versa sobre una prueba testifical. Los hechos narrados por un solo testigo demuestran como, en esta sentencia, el antiguo gerente de una empresa (X SA) y actual director de una nueva (Y SA) con, según la parte recurrente, mismo objeto, mismos clientes y misma forma de gestión – la aprendida en la empresa anterior -, siendo aún gerente de X SA, recomendaba a los clientes los servicios de Y SA y los captaba para llevarse a Y SA toda la clientela y los secretos profesionales aprendidos.

⁵⁷ Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia núm. 368/2022, de 16 de septiembre [versión electrónica – base de datos Aranzadi Instituciones.]. Fecha de última consulta: 13 de marzo de 2023. FJ primero.

⁵⁸ Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1169/2006, de 24 de noviembre [versión electrónica – base de datos Aranzadi Instituciones.]. Fecha de última consulta: 14 de febrero de 2023. FJ segundo.

En este caso, es la prueba testifical y su valoración por el juez de primera instancia el objeto de la controversia de la sentencia ¿Podría, en este caso, un robot de IA haber valorado la declaración del testigo? En este caso, podemos observar cómo es efectivamente más complicada la cooperación entre IA y la sana crítica del juez. ¿Cómo debería programarse un robot para verificar las palabras y la credibilidad de una persona?

Como expresa Simón⁵⁹, “hoy en día, los jueces valoran la credibilidad de las personas de acuerdo con los factores situacionales y en función de su experiencia vital anterior” algo difícilmente sustituible por la IA. Sin embargo, existen programas como *ADVOKATE*, que están siendo programados para poder valorar la declaración de un testigo de acuerdo con datos de procesos y situaciones anteriores, a través de distintos criterios tales como: la visibilidad, la edad, estudios y capacidad del testigo, los errores en la descripción y contraste de la realidad...⁶⁰.

Este programa, que se está desarrollando principalmente en Reino Unido, obliga a sus usuarios (normalmente, testigos) a elegir una de entre varias opciones para responder a una serie de preguntas sobre su testimonio basadas en las *Turnbull Rules*, reglas que se establecieron en el caso *R v Turnbull*⁶¹ y que compelen a todos los jueces de Reino Unido a la hora de valorar a los testigos. En resumen, estas reglas están orientadas a determinar la fiabilidad de los mismos, y priorizan el tiempo que el testigo vio al sospechoso, entre otros factores. Según lo que el usuario responda, predicen un rango de fiabilidad que será tenido en cuenta por el juez. Como vemos en este caso, la IA sirve de auxilio a dicho juez, pero la última decisión siempre la tiene él mismo.

Aún así, como hemos visto, al menos en el ordenamiento jurídico español, hay un elemento poco objetivable dentro de la declaración de los testigos, elemento que hace que confiemos en la sana crítica del juez y en que solo una posible ilicitud o valoración

⁵⁹ Simón, P., *op. cit.*, p. 287.

⁶⁰ *Cfr.* Bromby, M. C. y Hall, M. J., “The Development and Rapid Evolution of the Knowledge Model of ADVOKATE: An Advisory System to Assess the Credibility of Eyewitness Testimony”, *Legal Knowledge and In-formation Systems. The Fifteenth Annual Conference*, 2022, p. 148.

⁶¹ *Cfr.* Bromby, M. y Hall, M.J., *op. cit.*, p. 177.

arbitraria de la prueba, que se encuentra en casos limitados, nos hagan cuestionarnos su veracidad.

Por último, analizamos una sentencia del Tribunal Constitucional, la número 36/2006 de 13 febrero de 2006⁶², en la que la parte actora interpone recurso de amparo reclamando su derecho a tutela judicial efectiva, que habría visto vulnerado en las sentencias de primera instancia y apelación debido a que ambas adolecían de falta de motivación e incurrían en vicio de incongruencia.

En el presente caso, tras un accidente de coche en el que una persona fallece, es una compañía aseguradora la que interpone este recurso de amparo contra las sentencias de primera instancia y apelación que especificaron los daños y las cuantías a las que debía hacer frente para compensar los daños. La parte recurrente observa falta de motivación y vicio de incongruencia porque en ambas sentencias “se generaliza” sobre los detalles del accidente y las especificidades de las indemnizaciones, a la vez que “solo se hace alusión a un informe del médico-forense obviando el resto de los informes obrantes en autos”, entre otras razones.

Como dicta la propia sentencia, la tarea de decidir, ante distintos informes, cuáles de ellos deben ser utilizados para la resolución de un supuesto, es una cuestión de valoración e interpretación por parte del juez conforme a las reglas de la sana crítica. Así mismo, también pertenece a la libre valoración del juez el cálculo de los daños y lesiones producidas, en las que las partes hayan incurrido, atendiendo a criterios objetivos, a las pruebas presentadas y a las reglas de la sana crítica.

En este caso, la IA y los elementos de objetividad que esta puede presuponer, sí podrían acompañar y auxiliar a la libre decisión y valoración del juez en el sentido de que, siendo objetivables las causas por las que se ha presentado este recurso de amparo, esto es, los daños sufridos por una parte o la valoración de un único informe médico-forense, la decisión de un robot programado adecuadamente, según los criterios que se establezcan y que respete todas las garantías procesales y derechos fundamentales, podría resultar útil.

⁶² Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 36/2006, de 13 de noviembre [versión electrónica – base de datos Aranzadi Instituciones.]. Fecha de última consulta: 3 de abril de 2023.

En primer lugar, porque podría aportar objetividad a la hora de establecer exactamente qué daños ha sufrido la parte, dónde y cómo (por ejemplo, teniendo un historial de los posibles daños que puede sufrir el cuerpo humano en los accidentes de coche y extrayendo datos de algoritmos sobre radiografías) y, en segundo lugar, porque generaría más confianza entre las partes a la hora de elegir qué informes utilizar y determinar por qué los mismos son de utilidad (al estar programados, por ejemplo, de forma que sepan qué tipo de pruebas e información se necesitan para resolver de forma adecuada).

En conclusión, analizando estas tres sentencias en las que la sana crítica del juez ha jugado un papel fundamental en la controversia, observamos que en general, la IA siempre va a poder tener un papel auxiliador del juez. Como apuntábamos en capítulos anteriores, este hecho es aceptado por diversos autores, siempre que las herramientas de IA respeten los derechos fundamentales y las garantías del proceso. Aún así, también observamos cómo, en ciertos supuestos, la sana crítica del juez y lo que la misma supone (su valoración acorde con la buena fe y la experiencia, entre otras) sigue siendo fundamental en el proceso, generadora de confianza entre las partes y los ciudadanos en general y, por supuesto, de difícil sustitución.

5. ALGUNOS PROGRAMAS EXISTENTES: LOS CASOS DE *JURIMETRÍA Y VIOGÉN*

Habiendo analizado ya las posibilidades de coexistencia entre la sana crítica del juez y la inteligencia artificial, procedemos, de nuevo, a ejemplificar esta idea que tan abstracta parece, con el análisis de dos programas que ya están en funcionamiento y que relacionan a la IA con la decisión judicial.

Jurimetría es la “herramienta analítica jurisprudencial, creada por la empresa *Wolters Kluwer*, destinada a ayudar a definir la estrategia procesal más idónea con respecto a un caso concreto⁶³”. *Jurimetría* permite acercarse desde un punto de vista estadístico a la posible decisión judicial. Gracias a la cantidad de datos sobre procesos,

⁶³ Galindo, F., “¿Inteligencia Artificial y Derecho? Sí, pero ¿cómo?”, *Revista Democracia Digital e Governo Eletrónico*, vol. 2, n. 18, 2019, p. 38.

jueces, casos y jurisprudencia que alberga, facilita al juez la elaboración de la sentencia y el proceso de enjuiciamiento, acercándole a aquellos casos parecidos.

Jurimetría utiliza IA basada en las sentencias y autos relevantes de las bases de datos de la empresa que la controla (*Wolters Kluwer*), del CENDOJ y de la información judicial actualizada anualmente por el CGPJ. Es decir, los datos que obtiene y con los que analiza y elabora cada caso en concreto, son completamente fiables y completos. Por todo esto, *Jurimetría* parece una herramienta que cumple con todos los requisitos que se valoran a la hora de considerar un programa de IA como útil y auxiliar en el proceso y que ya hemos visto⁶⁴.

Por esto, a la hora de enjuiciar, podría considerarse útil el que el juez pueda disponer de programas como *Jurimetría*. Este programa, no está sustituyendo su capacidad para decidir y valorar las pruebas, le está acercando a resoluciones anteriores y le está facilitando la elaboración de una estructura procesal útil para él y generadora de confianza en las partes del proceso.

Por otro lado, y para mostrar otro supuesto de convivencia de la IA con la tarea judicial, nos encontramos con el programa *VioGén* del Ministerio del Interior de España. Este Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género inició su funcionamiento en 2007 tras la publicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de “Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”⁶⁵ cuyos objetivos pretendían la integración, unificación y predicción de los niveles de riesgo en materia de violencia de género, entre ellos, algunos como “efectuar una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima”⁶⁶.

⁶⁴ Cfr. Galindo, F., *op. cit.*, p. 45.

⁶⁵ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE 28 de julio de 2004).

⁶⁶ Ministerio del Interior, “Sistema Viogén”, *Página Web Oficial del Ministerio del Interior, S.P.* (disponible en <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen/>: última consulta 17/03/2023).

Este sistema, programado con IA, permite realizar un seguimiento sobre todas las circunstancias de la víctima a través de la información que se ha obtenido del caso concreto. En definitiva, “se trata de una estructura en la que, a partir de la obtención de datos siguiendo una guía de información, se obtiene un resultado estadístico por el que se establece el nivel de riesgo⁶⁷”. Estos datos sirven a jueces y a otros cuerpos del Estado como información útil para la decisión sobre adopción de medidas cautelares u órdenes de protección de víctimas.

En definitiva, *VioGén* es otro instrumento de IA que puede ayudar a los juzgadores, pero no es sustitutorio de su capacidad de decisión y juicio.

Como vemos y aunque se trate de una muestra poco representativa de los programas de IA existentes en España, podemos concluir que estos están orientados a la ayuda y auxilio del juez y no a la sustitución de su labor y de la sana crítica del mismo.

6. PERSPECTIVAS DE FUTURO

¿Hacia dónde nos lleva todo este análisis? ¿Cuáles son los próximos avances en materia de IA y su incursión en el proceso?

Ciertamente, podemos observar cómo hay ciertos sectores y materias que se encuentran más propensos a ser sustituidos o complementados por IA. Este sería, por ejemplo, el ámbito del derecho contractual, el derecho del seguro o los contratos laborales. En este caso, parece fácil la programación de una herramienta de IA que asigne con eficiencia y rapidez una consecuencia jurídica a un hecho concreto: si se produce el hecho X, entonces A entrega a B el capital C. O, si una empresa X despide al trabajador A, en las circunstancias Y, tendrá que indemnizarle con una cantidad B⁶⁸.

⁶⁷ Cfr. Ariza, M., *op. cit.*, p. 33.

⁶⁸ Benedí, B., “Diálogos para el futuro judicial XXXIII. Inteligencia artificial y Justicia: perspectivas y horizontes”, *Diario La Ley*, 2021 (disponible en <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2021/11/05/dialogos-para-el-futuro-judicial-xxxiii-inteligencia-artificial-y-justicia-perspectivas-y-horizontes>; última consulta 6/02/2023).

Por otro lado, Simón⁶⁹ observa algunos sectores en los que esta incursión se hace más difícil, como sería el ámbito penal. Aunque, como ya hemos observado en este trabajo, la IA es útil para labores de predicción del crimen, este autor encuentra una nota de invasión en la esfera privada de las personas a la hora de ponerla en práctica.

Actualmente, vivimos en un entorno completamente invadido por las tecnologías inteligentes, pero aún así, solo hace pocos meses desde que estas se han incorporado en nuestro día a día y aún queda mucha regulación por delante. La IA ofrece posibilidades infinitas que, de ser bien aplicadas, pueden facilitar y, sobre todo, agilizar la justicia en España.

Aún con esto, quedan abiertas muchas cuestiones pendientes de clarificar. ¿Tiene que haber siempre una autoridad humana responsable detrás de la herramienta de IA? ¿Quién está capacitado para programar a la misma? ¿Cómo conseguir la confianza de los ciudadanos en las mismas? ¿Cómo no invadir su esfera privada? Cuestiones sin respuesta, pero fundamentales a la hora de esclarecer la verdadera sustitución del juez por la IA.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

El objetivo principal de este trabajo consistía en analizar las posibilidades de coexistencia entre la sana crítica del Juez y la Inteligencia Artificial. Su razón de ser se basa en que, hoy en día, la IA está presente en todos los ámbitos de nuestra vida y en que cada vez se habla y se estudia más su incursión en el proceso y en el ordenamiento jurídico español. ¿Qué significa esta incursión? Realmente, esta podría tener graves consecuencias, tales como la pérdida de empleos, la desconfianza en las instituciones, la degradación en la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos... pero, por otro lado, también podría suponer grandes beneficios.

En primer lugar, estudiando los conceptos de IA y sana crítica del juez, y analizando dicha introducción de la IA en actividades paralelas anteriores a la decisión judicial, especialmente en el proceso ordinario civil, se ha llegado a la conclusión de que la IA puede coexistir con el resto de las partes implicadas en el proceso, no solo con los

⁶⁹ Cfr., Simón, P., *op. cit.*, 289.

jueces. En la redacción de la demanda, como ejemplo, pero también en muchas otras fases del mismo, de carácter fundamentalmente formal, resulta lógico el auxilio de herramientas de IA debidamente programadas.

De igual forma, en el proceso penal, hemos visto como puede resultar útil la ayuda de la IA sobre todo en labores de predicción del crimen, siempre guardando ese principio de proporcionalidad que evita los altos costes derivados del uso de estas herramientas y garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En base a esto, podemos concluir que, de primeras, la IA es útil y puede coexistir con las partes en el proceso y en diferentes fases del mismo. Gracias a su aplicación en el proceso, es posible automatizar tareas mecánicas y que no necesitan de intervención humana.

Esta última afirmación, nos llevó a analizar las distintas fases del proceso y a concluir que es en fase de tramitación e impulso formal en la que es más viable la introducción de IA. Enfocándonos en el papel del juez y su sana crítica, vemos como, en cuestiones de fondo o en decisiones de carácter interlocutorio, una sustitución al completo de la decisión judicial vulnera derechos fundamentales, entre otros, el derecho a la tutela efectiva de los jueces (artículo 24 CE). Además, la confianza que se tiene en el juez y en su sana crítica, es decir, en su experiencia, buena voluntad y buen hacer, viene fundada en estos factores, factores que ninguna herramienta de IA podría albergar. Siempre faltaría ese componente subjetivo y humano que es irremplazable.

En cambio, como se expresa así mismo en este trabajo, se llega a la conclusión de que la IA sí puede colaborar en atenuar el posible error del juez. Hay errores comunes, tanto de los jueces como de todos los participantes en el proceso, y las herramientas de IA pueden colaborar, sin duda, al anticiparse a los mismos o incluso, atenuarlos en caso de tratarse de labores automáticas, como podría ser la búsqueda de jurisprudencia. Aquí, sí puede hablarse de coexistencia entre IA y jueces subrayando que no procede ningún tipo de sustitución o uso de la misma sin vigilancia humana.

Las herramientas de IA pueden resultar muy útiles para el juzgador a la hora de valorar las pruebas, especialmente las pruebas periciales y documentales. Esto es así,

debido a las inmensas capacidades de almacenamiento de datos que estas tienen. Un robot de IA puede albergar diversa jurisprudencia, leyes, normativa, resoluciones concretas a casos concretos y ordenar todas ellas haciéndolas accesibles de forma rápida y eficaz. Estas capacidades ayudan al juez a agilizar el proceso y así, en consecuencia, a obtener una mayor eficacia y rapidez en el mismo, algo necesario en los tiempos actuales.

Como hemos analizado en este trabajo, en muchas de las sentencias en las que el juez ha empleado la sana crítica, el caso en cuestión objeto de la controversia jurídica podría haberse resuelto de manera más ágil utilizando robots programados con IA. Por ejemplo, para la valoración de una prueba pericial en la que el juez tuvo que realizar varias fases de investigación, valoración, comparación, elaboración de conclusiones... la utilización de una herramienta de IA programada para valorar de forma segura y eficaz la prueba, habría supuesto un ahorro de costes y de tiempo fundamental para el juez.

Todo esto, teniendo en cuenta el estado y la forma de uso de la herramienta de IA. Los grandes problemas que se relacionan con su uso en el proceso comprenden fundamentalmente el posible daño o menoscabo en los derechos fundamentales de las partes en el mismo, hecho que sin duda deberá ser tenido en cuenta y analizado con precaución.

En definitiva, el objetivo de este trabajo consistía en analizar las posibilidades de coexistencia entre la IA y la sana crítica del juez. Estas posibilidades, como hemos visto, son múltiples, pero no cabe duda de que la conclusión versa sobre que, a día de hoy, estamos aún lejos de términos como “sustitución” o “reemplazo” de la decisión y labor del juez, aplicador de su sana crítica, por herramientas de IA. No obstante, dichas herramientas pueden ser de gran ayuda en el proceso, especialmente en lo que a impulso formal del mismo se refiere, aunque siempre vigiladas por un ser humano.

Sería ilógico, por tanto, ignorar los usos de la IA y su capacidad de auxilio judicial y con respecto a otras partes implicadas en el proceso.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA

1. LEGISLACIÓN

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE 28 de julio de 2004).

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (BOE 6 de julio de 2011).

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 13 de julio de 2022).

2. INFORMES INSTITUCIONALES

Comisión Europea, “Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. Plan coordinado sobre la inteligencia artificial”, *EUR-Lex*, 2018 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=COM:2018:795:FIN>; última consulta: 8/02/2023).

Comisión Europea, “Libro Blanco sobre la inteligencia artificial. Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza”, *Oficina de publicaciones de la Unión Europea*, 2020 (disponible en <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ac957f13-53c6-11ea-aece-01aa75ed71a1>; última consulta 9/02/2023).

Comisión Europea, “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión”, *EUR-Lex*, 2021 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52021PC0206>; última consulta 12/02/2023).

Consejo Europeo, “Reglamento de Inteligencia Artificial: el Consejo pide que se promueva una IA segura que respete los derechos fundamentales”, *Comunicados de prensa del Consejo Europeo*, 2022 (disponible en

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>; última consulta: 7/02/2023).

European Union Agency for Fundamental Rights, “Construir correctamente el futuro: la inteligencia artificial y los derechos fundamentales”, *FRA*, 2021 (disponible en https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-artificial-intelligence-summary_es.pdf; última consulta 24/02/2023).

Gobierno de España, Carta de los Derechos Digitales”, *La Moncloa Portal Mineco*, 2021 (disponible en https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf; última consulta 7/02/2023).

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, “Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial”, *La Moncloa Portal Mineco*, 2020 (disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/ENIAResumen2B.pdf>; última consulta 7/02/2023).

3. JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres núm. 245/2017, de 10 de mayo [versión electrónica – base de datos Aranzadi Instituciones]. Fecha de última consulta: 7 de febrero de 2023. FJ tercero.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia núm. 368/2022, de 16 de septiembre [versión electrónica – base de datos Aranzadi Instituciones.]. Fecha de última consulta: 13 de marzo de 2023. FJ primero.

Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 36/2006, de 13 de noviembre [versión electrónica – base de datos Aranzadi Instituciones.]. Fecha de última consulta: 3 de abril de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1169/2006, de 24 de noviembre [versión electrónica – base de datos Aranzadi Instituciones.]. Fecha de última consulta: 14 de febrero de 2023. FJ segundo.

4. OBRAS DOCTRINALES

Ariza, M. “Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio de inteligencia artificial”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia Artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 29-55.

Barrios, B., “Teoría de la sana crítica”, *Opinión Jurídica*, vol. 2, n. 3, 2003, pp. 99-132.

Benfeld, J., “Sobre el carácter normativo y tendencialmente vinculante de las reglas de la sana crítica en la ponderación de la prueba judicial”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n. 50, 2018, pp. 159-185.

Bromby, M. C., y Hall, M. J., “The Development and Rapid Evolution of the Knowledge Model of ADVOKATE: An Advisory System to Assess the Credibility of Eyewitness Testimony”, *Legal Knowledge and Information Systems. The Fifteenth Annual Conference*, 2022, pp. 147-189.

Castillejo, R., “Digitalización y/o Inteligencia Artificial”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 55-90.

Galindo, F., “¿Inteligencia Artificial y Derecho? Sí, pero ¿cómo?”, *Revista Democracia Digital e Governo Eletrônico*, vol. 2, n. 18, 2019, pp. 36-58.

Gallego, P., “Los registros biométricos y su aplicación al proceso penal desde una perspectiva constitucional”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, pp. 211-256.

Guzmán, V. “Ideas para un debate sobre la predicción del crimen”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia Artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, pp. 289-339.

Ortega, L. y Becerra, J., “La Inteligencia Artificial en la decisión jurídica y política”, *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, n. 49, 2022, pp. 217-238.

Simón, P., “Inteligencia Artificial y valoración de la prueba: las garantías jurídico-constitucionales del órgano de control”, *THĒMIS-Revista de Derecho*, n. 49, 2021, pp. 283-297.

Vega, F., “El impulso procesal y la inteligencia artificial”, en Calaza, S. (ed.), *Inteligencia Artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, pp. 573-584.

Zubiri, F., “¿Qué es la sana crítica? La valoración judicial del dictamen experto”, *Jueces para la democracia*, n. 50, 2004, pp. 52-62.

5. RECURSOS DE INTERNET

Benedí, B., “Diálogos para el futuro judicial XXXIII. Inteligencia artificial y Justicia: perspectivas y horizontes”, *Diario La Ley*, 2021 (disponible en <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2021/11/05/dialogos-para-el-futuro-judicial-xxxiii-inteligencia-artificial-y-justicia-perspectivas-y-horizontes>; última consulta 6/02/2023).

Diccionario de la Lengua Española, “Definición de Inteligencia Artificial”, (disponible en: <https://dle.rae.es/inteligencia>; última consulta: 7 /2/ 2023).

Fernández, C., “La Ley 15/2022 introduce la primera regulación positiva de la inteligencia artificial en España”, *Diario La Ley, S.P.*, 2022 (disponible en <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2022/07/13/la-ley-15-2022-introduce-la-primera-regulacion-positiva-de-la-inteligencia-artificial-en-espana>, última consulta 17/11/2022).

Guerra, M., “¿Cuándo la valoración de la prueba pericial no respeta las reglas de la sana crítica?”, *Sepin, S.P.*, 2021 (disponible en <https://blog.sepin.es/2021/05/cuando->

[la-valoracion-de-la-prueba-pericial-no-respet-a-las-reglas-de-la-sana-critica](#);
última consulta 7/01/2023).

Lorenzo, C., “Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional”, *Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. Ministerio de Justicia*, 2012 (disponible en <https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13637>; última consulta 23/03/2023).

Ministerio del Interior, “Sistema Viogén”, *Página Web Oficial del Ministerio del Interior, S.P.* (disponible en <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen/>; última consulta 17/03/2023).

Oliva, R. “La inteligencia artificial en el sector legal”, *Algoritmo Legal, S.P.*, 2017 (disponible en <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/la-inteligencia-artificial-en-el-sector-legal/>; última consulta 15/03/2023).

Ordellin, J., “El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿quimera o realidad?”, *Revista IUS*, 2021 (disponible en: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/707/869>; última consulta 6/03/2023).

The Law Society of England and Wales, “Legal services sector forecasts”, *Law Society UK*, 2018 (disponible en <https://www.lawsociety.org.uk/topics/research/legal-services-sector-forecasts>; última consulta 7/03/2023).